

CIRCULAR SIPEN NUM. 133-25

QUE PRORROGA EL PROCESO DE FACTURACION SOBRE PAGO POR EVALUACIÓN DE LOS PROMOTORES DE PENSIONES DE LA CIRCULAR NUM. 132-25

Considerando I: Que, conforme lo establece el artículo 91 de la ley 87-01, los promotores de pensiones deberán llenar determinados requisitos profesionales y técnicos, serán entrenados por las AFP y deberán recibir una autorización de la Superintendencia de Pensiones, la cual podrá cancelarla cuando no cumplan con tales requisitos y/o incurran en alguna infracción. Las normas complementarias establecerán la regulación correspondiente.

Considerando II: Que, el artículo 14 de la resolución 479-24 dictada por la Superintendencia de Pensiones, establece los requisitos que deberán ser cumplidos por los Promotores de Pensiones, para fines de ser autorizados, y esto incluye un examen de ingreso a cada candidato de conformidad con la Guía de Capacitación de Promotores suministrada por la Superintendencia de Pensiones.

Considerando III: Que los párrafos III y IV del artículo 14 de dicha resolución establecen que la Superintendencia podrá evaluar en cualquier momento a los promotores de pensiones de acuerdo con los procedimientos que se determinen, y si un promotor no aprueba la evaluación realizada por la Superintendencia, se procederá a la cancelación de su registro mediante comunicación escrita o correo electrónico.

Considerando IV: Que en fecha diecinueve (19) de febrero del año 2025, esta Superintendencia dictó la Circular núm. 132-25 sobre Tarifa de pago por evaluación de los promotores de pensiones, que establece las tarifas a ser pagadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones a favor de la Superintendencia de Pensiones, aplicable a cada promotor que debe examinarse bajo los términos de la Circular núm. 130-24.

Considerando V: Que esta Superintendencia no ha podido concluir con el proceso de facturación electrónica para dar cumplimiento a los términos establecidos en dicha Circular núm. 132-25.

Considerando VI: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones establecida en el artículo 2, literal c, numeral 9 de la ley 87-01;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, instituida el 09 de mayo de 2001 y sus modificaciones;

- VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del 08 de agosto del año 2013;
- VISTO:** El Reglamento de Pensiones aprobado mediante el Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo, emitido el 19 de diciembre del año 2002;
- VISTA:** La Resolución núm. 479-24 sobre procesos operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, la cual sustituye las resoluciones 437-20, 450-22, 458-22, 460-22, 465-22, y 475-23, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha 8 de enero del año 2024;
- VISTA:** La Resolución 391-17 sobre Promoción y publicidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), la cual sustituye la resolución No. 10-02, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha 17 de agosto del 2017;
- VISTA:** La Resolución núm. 21-02 sobre Oficinas de atención al público, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha 28 de diciembre del año 2002;
- VISTA:** La Circular núm. 89-13 sobre guía de evaluación de los promotores de pensiones y calificación necesaria para su acreditación dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha 18 de noviembre del 2013;
- VISTA:** La Circular núm. 32-02 Sobre Especificaciones Técnicas del Archivo Electrónico de Solicitud de Registro De Promotores, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha veinte (20) de mayo del 2004;
- VISTA:** La Circular núm. 130-24 sobre Guía de Evaluación de los Promotores de pensiones, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha diez (10) de julio del 2024.
- VISTA:** La Circular núm. 132-25 sobre Tarifa de pago por evaluación de los promotores de pensiones, dictada por esta Superintendencia de Pensiones, en fecha diecinueve (19) de febrero del 2025.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1. Prorrogar por un plazo de treinta (30) días hábiles, el proceso de facturación y cobro establecido en la Circular núm. 132-25 sobre Tarifa de pago por evaluación de los promotores de pensiones, dictada por esta Superintendencia de Pensiones en fecha diecinueve (19) de febrero del 2025.

Artículo 2. La presente Circular entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación y notificación a las partes interesadas para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



Francisco Torres Diaz
Superintendente de Pensiones

